

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/07/2025 14:20	<b>Fecha/hora resolución</b>	03/07/2025 14:42
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001279
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LD-000112-0006300001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	283990-Comnpra de material deportivo y recreativo		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001280	01/07/2025 10:58	CRISTIAN MAURICIO MEZA VILLEGAS	CRISTIAN MAURICIO MEZA VILLEGAS	Rechazo de plano	Rechazado de plano pc

### 3. \*Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD: I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Criterio de la División:** En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y su Reglamento (en adelante, RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del RLGCP. De frente al contenido de dichas normas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la CCSS como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, este órgano contralor únicamente se encuentra habilitado con la competencia para conocer y resolver recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública cuando se trate de licitaciones mayores o bien licitación menores promovidas por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP. Contextualizado lo anterior al caso concreto, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una Licitación Menor promovida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el número de procedimiento 2025LD-000112-0006300001 denominado; 283990-Compra de material deportivo y recreativo.

Así las cosas y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer y resolver la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante al ser una licitación menor promovida al amparo del artículo 60 inciso a). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es declarar el **rechazo de plano** por inadmisibile el recurso interpuesto ante esta División.

### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 14:42	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2025 15:12 - 14/05/2029 15:12
<b>DN Certificado</b>	CN=MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA GABRIELA, SURNAME=SOLANO DELGADO, SERIALNUMBER=CPF-01-0949-0151		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01213-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/07/2025 14:43